

RESOLUCIÓN No. 00522

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA EN FORMA DEFINITIVA

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que el día 30 de Noviembre de 2012, con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente en cabeza del subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual y el grupo técnico de ruido realizaron operativo de seguimiento y control, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras del establecimiento **BAR DONDE LA MONA MUSICA CROSS SOVER**, identificado con matrícula mercantil 0002128138 del 04 de Agosto de 2011, ubicado en la carrera 73 A No. 72-26 de localidad de Engativá de esta Ciudad, propiedad del señor **WILMAR CUCHUMBE LANCHEROS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.185.328, de la cual se impuso medida preventiva en flagrancia consistentes en la suspensión de actividades en las fuentes generadoras de ruido comprendidas en un (1) sistema de amplificación de sonido compuesto por dos (2) altavoces con su respectivo amplificador y sistema de manejo (cabinas activas).

Que mediante la Resolución 01653 del 05 de Diciembre de 2012, se Legalizo la medida preventiva consistente en suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido, del sistema sonoro.

Que los días 7 y 8 de Diciembre de 2012 se realizo visita de seguimiento al establecimiento denominado **BAR DONDE LA MONA MUSICA CROSS SOVER**, emitiéndose el informe técnico No. 02365 del 13 de Diciembre de 2012.

Que el 14 de diciembre de 2012 se emitió Resolución No. 01742 mediante la cual se levanto la medida preventiva en forma temporal, consistente en la suspensión de

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 00522

actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas en un (1) sistema de amplificación de sonido compuesto por dos (2) altavoces con su respectivo amplificador y sistema de manejo (cabinas activas), y en la misma se otorgo el termino de 30 días hábiles contados a partir de la comunicación, surtida el día 14 de Diciembre de 2012, para realizar las obras y/o acciones técnicas que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido de manera permanente.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 01742 del 14 de Diciembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, realizo visita técnica el 01 de febrero de 2013 y emitió el Informe Técnico No.00111 del 01 de Marzo de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

En atención al vencimiento del plazo otorgado mediante el artículo 1 de la **Resolución No 01742 DEL 14/12/2012**, mediante el cual se levanto de manera temporal la medida preventiva al establecimiento comercial denominado **BAR DONDE LA MONA MÚSICA CROSS SOVER** ubicado en la **Carrera 73 A No. 72 – 26** "para que se realicen obras, y/o acciones técnicas que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido de manera permanente", plazo que se cumplió el día 31 de Enero de 2013. Por lo anterior el día 1 de febrero de 2013, por ser el día siguiente al cumplimiento del plazo otorgado, se procedió a realizar la visita técnica de verificación y se observó que fueron realizadas las siguientes obras y acciones de carácter técnico:

○ **Obras:**

- Se construyó un muro compuesto por capas de superwoard y fibra de vidrio de 10 cms de espesor y puerta de acceso al establecimiento de comercio con materiales térmicos y acústicos, con lo cual fue cubierta la fachada y acceso al establecimiento que anteriormente no tenía ningún tipo de barrera.

○ **Acciones técnicas:**

- Fue reubicada una cabina de sonido que se encontraba en la entrada del establecimiento y dirigida hacia la parte exterior, la cual fue trasladada al interior del mismo.
- Control manual de los niveles de emisión del sistema de amplificación de sonido.

Dado que la Resolución **No 01742 del 14/12/2012** establece que se debe garantizar "...el cumplimiento de la normatividad ambiental (...) de manera permanente", el día (sic) 1 de febrero de 2013 se realizó visita de seguimiento al establecimiento mientras que el mismo desarrollaba su actividad comercial en condiciones normales de funcionamiento y se determinó:

- **Condiciones de funcionamiento:** El establecimiento **BAR DONDE LA MONA MÚSICA CROSS SOVER** funciona en el primer piso de una construcción de cuatro niveles. Actualmente el acceso al establecimiento se realiza a través de una puerta que se construyó junto con un muro de cerramiento de 10cm de espesor con materiales térmicos

RESOLUCIÓN No. 00522

y acústicos como son el superwoard y la fibra de vidrio, lo cual actúa como barrera acústica entre el establecimiento y el exterior del mismo.

Se corroboró que la reubicación de las cabinas de sonido se mantiene durante el desarrollo de la actividad comercial, generando el mayor nivel de ruido hacia el interior del establecimiento, lo cual demanda un control de los niveles de sonido hacia el interior y se ve reflejado en la disminución de la afectación hacia el exterior del mismo.

○ **Condiciones de entorno del establecimiento:** El acceso del predio y el establecimiento se encuentra sobre la Carrera 73A, el inmueble se encuentra rodeado de edificaciones de cuatro y cinco pisos; por todos los costados funcionan establecimientos que desarrollan actividades económicas similares.

Las principales fuentes generadoras de ruido de fondo identificadas en el sector son el flujo vehicular de la carrera 73A y la interacción de los transeúntes y asistentes a los establecimientos de comercio.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 7. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

| LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN | DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m) | HORA DE REGISTRO | | Lecturas equivalentes dB(A) | | | Observaciones |
|------------------------------------|---------------------------------|------------------|-------|-----------------------------|-----------------|------------------------|--|
| | | Inicio | Final | L _{eqAT} | L ₉₀ | L _{eqemisión} | |
| Fachada sobre la Carrera 73 A. | 1.5 | 22:15 | 22:30 | 68.5 | 64.5 | I.A.E | Los registros se tomaron con la fuente generadora funcionando en condiciones normales. |

Nota; El nivel de presión sonora registrado por el funcionamiento del establecimiento comercial **BAR DONDE LA MONA MÚSICA CROSS SOVER** es imperceptible al exterior y los registros de presión sonora corresponden al ruido de fondo producido por el flujo vehicular de la carrera 73^a, el tránsito de personas y el funcionamiento de establecimientos comerciales aledaños con actividades similares, lo que determina que el establecimiento está cumpliendo.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Dado que los niveles de ruido de emisión registrados el día 1 de febrero en la visita de seguimiento no corresponden al establecimiento objeto de evaluación, no se realiza el cálculo de la UCR.

8. ANALISIS AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 00522

El sector donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, está conformado por establecimientos de comercio que desarrollan actividades comerciales similares y/o complementarias (bares, tabernas, restaurantes, cigarrerías); adicionalmente, cada uno de ellos tiene acondicionadas para el desarrollo de sus respectivas actividades comerciales fuentes generadoras de ruido que realizan aportes al ruido de fondo del sector. Igualmente, se observó que el flujo vehicular (transporte público y particular) y de personas es alto, lo cual hace que los niveles de ruido residual sean superiores a los parámetros máximos establecidos por la normatividad vigente.

En ese mismo sentido y de acuerdo con la visita técnica de seguimiento realizada el día 01 de febrero de 2013, cuyo propósito era verificar teniendo la efectividad de **Obras y Acciones técnicas**, implementadas en el establecimiento con el fin de reducir los niveles de emisión de ruido, se corroboró que las fuentes de ruido identificadas durante la visita de verificación son las mismas con las que se desarrolla la actividad comercial y están conformadas por dos DVD, un mezclador con sistema de amplificación (sic) dos baffles y la interacción (sic) de las personas presentes en el mismo.

Con fundamento en lo anterior, y los resultados de las mediciones realizadas y plasmadas en la tabla No. 7, se determinó bajo las condiciones de funcionamiento descritas anteriormente, las fuentes generadoras de ruido utilizadas en el establecimiento durante la visita, técnicamente (sic) se determinó que el ruido generado al interior del establecimiento no traciende (sic) hacia el exterior del mismo; por lo tanto, se conceptúo que la emisión de ruido es imperceptible al exterior y en consecuencia el establecimiento cumple la normatividad de ruido.

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7, obtenidos de la medición de presión sonora registrada durante la visita de seguimiento al establecimiento el día 1 de Febrero de 2013, y teniendo en cuenta las adecuaciones y acciones técnicas implementadas al interior del mismo y según los resultados de las mediciones efectuadas, se conceptúa que los niveles de emisión de ruido generados por el funcionamiento del establecimiento son **Imperceptibles al Exterior** y los registros de presión sonora corresponden al ruido de fondo producido por los demás establecimientos del sector y el flujo vehicular de la carrera 73A.

Por lo anterior, con fundamento en las condiciones de funcionamiento encontradas, **las obras y acciones técnicas** implementadas en el establecimiento y los resultados de las mediciones efectuadas, se conceptúo que la emisión de ruido es imperceptible al exterior y en consecuencia el **BAR DONDE LA MONA MÚSICA CROSS SOVER**, cumple la normatividad de ruido.

10. CONCLUSIONES

- El sector donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, está conformado por establecimientos de comercio que desarrollan actividades comerciales similares y/o complementarias (bares, tabernas, restaurantes, cigarrerías); adicionalmente, cada uno de ellos tiene acondicionadas para el desarrollo de sus respectivas actividades comerciales

RESOLUCIÓN No. 00522

fuentes generadoras de ruido que realizan aportes al ruido de fondo del sector. Igualmente, se observó que el flujo vehicular (transporte público y particular) y de personas es alto, lo cual hace que los niveles de ruido residual sean superiores a los parámetros máximos establecidos por la normatividad vigente y enmascaren los niveles de ruido de emisión producidos por el desarrollo de la actividad económica del establecimiento.

- Durante la visita se corroboró que al interior del establecimiento de comercio denominado **BAR DONDE LA MONA MÚSICA CROSS SOVER**, ubicado en la Carrera 73 A No. 72 - 26, se implementaron **obras y acciones técnicas**, para mitigar los niveles de ruido generados, al exterior del establecimiento.
- En las visitas técnicas de verificación de condiciones y seguimiento realizadas al **BAR DONDE LA MONA MÚSICA CROSS SOVER**, se verificó que está **CUMPLIENDO** bajo las condiciones de funcionamiento descritas anteriormente, las fuentes generadoras de ruido identificadas y utilizadas, técnicamente se determinó que el ruido generado al interior del establecimiento no traciende (sic) hacia el exterior; por lo tanto, se conceptúo que la emisión de ruido es imperceptible al exterior y en consecuencia el establecimiento ha **DADO CUMPLIMIENTO** a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 1742 del 14/12/2012, emitida por la Secretaria distrital de Ambiente.
- Por lo anterior y desde el punto de vista técnico, es procedente levantar la medida preventiva de manera definitiva, siempre y cuando se mantengan las condiciones de funcionamiento (técnicas, operativas) encontradas durante la visita de seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es función de la Secretaria Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de emisión de ruido.

Que la Ley 1333 de 2009 estableció que la autoridad Ambiental podrá imponer medidas preventivas con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la dirección de control ambiental, mediante la resolución 01742 del 14 de diciembre de 2012, levantó de manera temporal la medida preventiva impuesta a la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido y concedió en término de 30 días hábiles a partir de la comunicación de la resolución en mención, para que el propietario del establecimiento denominado **BAR DONDE LA MONA MUSICA CROSS SOVER**, identificado con matrícula mercantil 0002128138 del 04 de Agosto de 2011, ubicado en la carrera 73 A No. 72-26 de localidad de Engativá de esta Ciudad, realizara las obras y/o

RESOLUCIÓN No. 00522

acciones técnicas necesarias que garantizaran el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido.

Que la Ley 1333 de 2009 dispone en sus artículos 32 y 35 que: *“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”; y que “Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, haciendo seguimiento a la Resolución referida con anterioridad, efectuó visita al establecimiento denominado **BAR DONDE LA MONA MUSICA CROSS SOVER**, identificado con matrícula mercantil 0002128138 del 04 de Agosto de 2011, ubicado en la carrera 73 A No. 72-26 de localidad de Engativá de esta Ciudad, propiedad del señor **WILMAR CUCHUMBE LANCHEROS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.185.328, emitiendo Informe Técnico No. 00111 del 01 de Marzo de 2013; constatando que se efectuaron obras y acciones técnicas necesarias para mitigar el impacto sonoro tales como: construcción de muro compuesto por capas de superwoard y fibra de vidrio, puerta de acceso, recubrimiento de fachada y acceso al establecimiento con materiales térmicos y acústicos, reubicación de cabina de sonido y control manual de los niveles de emisión del sistema de amplificación de sonido.

Que por lo anterior se concluye que el establecimiento comercial denominado **BAR DONDE LA MONA MUSICA CROSS SOVER**, identificado con matrícula mercantil 0002128138 del 04 de Agosto de 2011, ubicado en la carrera 73 A No. 72-26 de localidad de Engativá de esta Ciudad, propiedad del señor **WILMAR CUCHUMBE LANCHEROS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.185.328, está cumpliendo con los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente, en tanto que se implementaron obras y acciones técnicas para mitigar los niveles de ruido, y se conceptuó que los niveles generados por las fuentes de emisión del establecimiento son imperceptible al exterior y los registros de presión sonora corresponden al ruido de fondo producido por los demás establecimientos del sector y flujo vehicular de la carrera 73 A.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00522

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras 0funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamientos de medidas preventivas y sanciones ambientales."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar en forma definitiva la Medida Preventiva, consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas en un (1) sistema de amplificación de sonido compuesto por dos (2) altavoces con su respectivo amplificador y sistema de manejo (cabinas activas), impuestas en flagrancia y legalizada través de la Resolución 01653 del 05 de Diciembre de 2012, al establecimiento denominado **BAR DONDE LA MONA MUSICA CROSS SOVER**, identificado con matrícula mercantil 0002128138 del 04 de Agosto de 2011, ubicado en la carrera 73 A No. 72-26 de localidad de Engativá de esta Ciudad, propiedad del señor **WILMAR CUCHUMBE LANCHEROS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.185.328.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Engativá.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **WILMAR CUCHUMBE LANCHEROS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.185.328, en calidad de propietario del establecimiento denominado **BAR DONDE LA MONA MUSICA CROSS SOVER**, identificado con matrícula mercantil 0002128138 del 04 de Agosto de 2011, ubicado en la carrera 73 A No. 72-26 de localidad de Engativá de esta Ciudad.

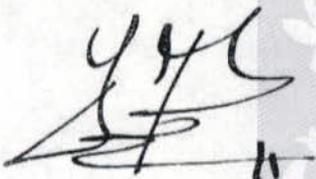
RESOLUCIÓN No. 00522

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

08-2012-2126

Elaboró:

| | | | | | | |
|----------------------------|----------------|---------|----------|----------------------------|------------------|-----------|
| Angela Maria Ramirez Rojas | C.C.: 26429816 | T.P.: J | 187812CS | CPS: CONTRAT O 513 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 1/04/2013 |
|----------------------------|----------------|---------|----------|----------------------------|------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | | |
|-----------------------------|----------------|-----------|-------|----------------------------|------------------|-----------|
| Nelly Sofia Mancipe Mahecha | C.C.: 41720400 | T.P.: C.S | 44725 | CPS: CONTRAT O 557 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 2/04/2013 |
|-----------------------------|----------------|-----------|-------|----------------------------|------------------|-----------|

| | | | | | | |
|--------------------------------|----------------|-----------|--|----------------------------|------------------|-----------|
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C.: 51870064 | T.P.: N/A | | CPS: CONTRAT O 435 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 5/04/2013 |
|--------------------------------|----------------|-----------|--|----------------------------|------------------|-----------|

Aprobó:

| | | | | | | |
|---------------------------|----------------|-------|--|-------------------|------------------|-----------|
| Julio Cesar Pulido Puerto | C.C.: 79684006 | T.P.: | | CPS: DIRECTOR DCA | FECHA EJECUCION: | 9/05/2013 |
|---------------------------|----------------|-------|--|-------------------|------------------|-----------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE080968 Proc #: 2600263 Fecha: 2013-07-08 11:00
Tercero: 11185328WILMER CUCHUMBE LANCHEROS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señor
WILMAR CUCHUMBE LANCHEROS
Propietario del establecimiento "Bar Donde La Mona Musica Cross Sover"
Carrera 73 A N° 72 – 26
Barrio: Santa María del Lago
Localidad: Engativá
Teléfono: 3144886338
Ciudad

Referencia: Comunicación de acto administrativo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunico, que mediante Resolución N° 00522 del 09 de mayo de 2013, se levanta medida en forma definitiva, dentro del expediente SDA-08-2012-2126.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haifa Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: Lo enunciado en ocho (8) folios.
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

RECIBI
CARLOS FUENTES
08-07-13

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE080958 Proc #: 2600257 Fecha: 2013-07-08 10:55
Tercero: 899999061-9 ENGALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Doctor
Carlos Mauricio Naranjo Plata
Alcalde Local de Engativá
Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 # 73 A – 44
Telefono: 291 66 70
Ciudad

REF: Remisión de copias de Actos Administrativos.

Respetado doctor Naranjo:

En atención al asunto de la referencia, remitió copias de los siguientes actos administrativos de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de los artículos segundos de cada resolución que a continuación se relacionan:

| Nº | Nº RESOLUCION | ACTUACIÓN | EXPEDIENTE |
|----|---------------|---|------------------|
| 1 | 00522 DE 2013 | POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA EN FORMA DEFINITIVA. | SDA-08-2012-2126 |
| 2 | 00521 DE 2013 | POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA EN FORMA DEFINITIVA. | SDA-08-2012-1916 |

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Lo anterior en dieciséis (16) folios
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

RECIBI
CARLOS FUENTES
[Signature]
08-07-13

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA